

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

De conformidad con lo previsto en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y su normativa de desarrollo, por la presente, “Atlantia, S.p.A.” (“**Atlantia**”) comunica y hace público el siguiente:

HECHO RELEVANTE

En relación con la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de “Abertis Infraestructuras, S.A.” (“**Abertis**”) formulada por Atlantia y autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado día 9 de octubre de 2017 (la “**Oferta**”), se comunica que, tanto la Comisión Europea (la “**Comisión Europea**”), como la Fiscalía Nacional Económica de la República de Chile (“**Fiscalía de Chile**”), mediante resoluciones de fecha 13 de octubre de 2017, y 11 de octubre de 2017, respectivamente, han resuelto autorizar la operación de concentración que traerá causa, en su caso, de la ejecución y liquidación de la Oferta, sin que la eficacia de las citadas autorizaciones haya quedado subordinada al cumplimiento de ninguna condición por parte de Atlantia. Se adjuntan copias de dichas resoluciones.

Tal y como consta en el folleto explicativo (el “**Folleto Explicativo**”) y en el anuncio (el “**Anuncio**”) de la Oferta, la operación de concentración que traerá causa, en su caso, de la ejecución y liquidación de la Oferta se encontraba condicionada a la obtención de las autorizaciones de la Comisión Europea y de la Fiscalía de Chile, condiciones que, al amparo de lo anterior, han quedado cumplidas.

La Oferta, por lo tanto, queda condicionada exclusivamente a la verificación del cumplimiento de la Condición de Aceptación Mínima Especial y la Condición de Aceptación Mínima General, en los términos recogidos en el Folleto Explicativo de la Oferta.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Roma, a 13 de octubre de 2017.

Atentamente,

ATLANTIA, S.P.A.

Giancarlo Guenzi
Diretor General Financiero

Michelangelo Damasco
Secretario General



ANEXO I

Documentación acreditativa de la
autorización de la Comisión Europea



Concentraciones: la Comisión aprueba la adquisición propuesta de Abertis por parte de Atlantia

Bruselas, 13 de octubre de 2017

La Comisión Europea ha autorizado, en virtud del Reglamento sobre concentraciones de la UE, la propuesta de adquisición de Abertis por parte de Atlantia. Ambas son empresas líderes en la gestión de infraestructuras y autopistas de peaje. La Comisión ha llegado a la conclusión de que la entidad fusionada seguirá enfrentándose a una competencia efectiva en los mercados de referencia.

La comisaria Margrethe **Vestager**, responsable de Política de Competencia, ha declarado lo siguiente: *«Juntas, Atlantia y Abertis serían las mayores empresas gestoras de autopistas de peaje no solo de Europa, sino del mundo. Podemos aprobar la operación, porque nuestro análisis en virtud de las normas de la UE en materia de control de concentraciones ha llegado a la conclusión de que los mercados europeos de las concesiones de autopistas seguirán estando sujetos a la competencia».*

La Comisión ha examinado los efectos de la operación propuesta en los mercados en los que se solapan las actividades de Atlantia y Abertis, y principalmente:

- la gestión de concesiones de autopistas de peaje;
- la prestación de servicios de peaje electrónico, en los que es muy potente el sistema «Telepass» de Atlantia; y
- la provisión de equipos y servicios para los sistemas de transporte inteligentes.

La Comisión ha llegado a la conclusión de que la operación propuesta no planteará problemas de competencia en estos mercados, debido a la presencia de otros grandes competidores importantes, al limitado solapamiento geográfico entre las redes de autopistas de Atlantia y de Abertis, y al hecho de que el mercado de las concesiones de autopistas de peaje es un mercado de licitaciones altamente regulado.

Además, durante la investigación se ha estudiado la incidencia que tendría la operación en una serie de mercados conexos, y en particular en los sectores de las áreas de servicio de las autopistas, puesto que el accionista principal de Atlantia, Edizione, es también el accionista mayoritario del proveedor de servicios de restauración Autogrill. A este respecto, la Comisión ha llegado a la conclusión de que la entidad fusionada no estará en condiciones de debilitar la competencia en el mercado de los servicios de restauración, sobre todo porque potentes competidores de Autogrill podrán seguir licitando las concesiones de estos servicios.

Por lo tanto, la Comisión ha determinado que la adquisición propuesta no pondrá en peligro la competencia en ninguno de los mercados afectados.

Empresas y productos

Atlantia, con sede en Italia, es una sociedad de cartera con actividades sobre todo en el sector de las concesiones de autopistas de peaje y las infraestructuras aeroportuarias. Por lo que se refiere a la gestión de autopistas de peaje en la UE, Atlantia opera en Italia y, de forma más marginal, en Polonia. Además, Atlantia explota sistemas de pago electrónico, a través de «Telepass», y se dedica a la prestación de sistemas de transporte inteligentes. El mayor accionista de Atlantia es Edizione, cuyas actividades principales son en el sector de las concesiones de servicios de restauración a través de Autogrill.

Abertis, con sede en España, es la sociedad matriz de un grupo con actividades en los sectores de las autopistas de peaje y las infraestructuras de telecomunicaciones. Por lo que se refiere a la gestión de autopistas de peaje en la UE, Abertis opera sobre todo en España, Francia y, en menor medida, en Italia.

Normas y procedimiento de control de las concentraciones

La operación se notificó a la Comisión el 8 de septiembre de 2017.

La Comisión tiene la obligación de evaluar las concentraciones y adquisiciones en las que participen empresas con un volumen de negocios que supere determinados umbrales (véase el artículo 1 del [Reglamento sobre concentraciones](#)) e impedir concentraciones que obstaculicen de forma significativa la competencia efectiva en el EEE o en una parte importante del mismo.

La inmensa mayoría de las concentraciones notificadas no plantea problemas de competencia y se autoriza tras un examen de rutina. Desde el momento en que se notifica la operación, la Comisión dispone en general de un total de 25 días hábiles para decidir si la aprueba (fase I) o inicia una investigación pormenorizada (fase II).

Se puede encontrar más información en la página web de [competencia](#) de la Comisión, en el [registro de asuntos públicos](#), con el número de asunto [M.8536](#).

IP/17/3941

Personas de contacto para la prensa:

[Ricardo CARDOSO](#) (+32 2 298 01 00)

[Maria SARANTOPOULOU](#) (+32 2 291 37 40)

Solicitudes del público en general: [Europe Direct](#) por teléfono [00 800 67 89 10 11](#) , o por [e-mail](#)



ANEXO II

Documentación acreditativa de la
autorización de la Fiscalía de Chile

Santiago, 11 OCT. 2017

VISTOS:

- 1) La Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 02729-17 de fecha 12 de julio de 2017 (la "**Notificación**"), mediante el cual los apoderados de Atlantia SpA ("**Atlantia**") pusieron en conocimiento de esta Fiscalía Nacional Económica (la "**Fiscalía**") la operación consistente en la oferta pública de adquisición de acciones que Atlantia realizará respecto de Abertis Infraestructuras S.A. ("**Abertis**");
- 2) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 25 de julio de 2017, que dio inicio a la investigación relativa a la operación;
- 3) El Ingreso Correlativo N° 04033-17 de fecha 2 de octubre de 2017, relativo a un ofrecimiento de medidas de mitigación por parte de Atlantia, de conformidad con el artículo 53 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones (el "**DL 211**");
- 4) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 11 de octubre de 2017 (el "**Informe**");
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, Atlantia y Abertis son empresas transnacionales, dedicadas principalmente a la operación de concesiones de obras públicas, con énfasis en autopistas y aeropuertos.
- 2) Que, en Chile, Atlantia controla la Ruta 5 Sur, tramo entre Río Bueno y Puerto Montt y, además, mediante Grupo Costanera SpA (sociedad en la que tiene un 50,01% del capital), controla las siguientes autopistas: (i) Costanera Norte; (ii) Vespucio Sur; (iii) Acceso Nor-Oriente a Santiago; (iv) Acceso al Aeropuerto Arturo Merino Benítez; y (v) Autopista Litoral Central.
- 3) Que, en Chile, Abertis controla (i) la Ruta 68, Santiago – Valparaíso; (ii) la Ruta 78, Santiago – San Antonio; (iii) Autopista Los Libertadores, entre Santiago y Los Andes; (iv) Autopista del Elqui, entre Los Vilos y La Serena; (v) Autopista Los Andes, con dos tramos, entre Los Andes y Llay-Llay y desde Hijuelas a Villa Alemana; y (vi) Autopista Central.
- 4) Que, Atlantia ha notificado su intención de adquirir el control de Abertis, mediante una oferta pública de adquisición de acciones. De ser exitosa dicha operación, Abertis, y su grupo empresarial, pasarían a formar parte del grupo empresarial de Atlantia.
- 5) Que, tal como señala el Informe, en el ámbito de las concesiones de obras públicas se distinguen tres posibles mercados, la concesión de obras públicas a través de un proceso licitatorio (mercado primario), la operación de concesiones de obras públicas (mercado secundario), y los servicios complementarios a los mismos.
- 6) Que, en el mercado primario, se descartan riesgos pues Abertis no participa de dicho mercado en Chile, ni tendría vocación de hacerlo, según se desprende del análisis de sus negocios alrededor del mundo.

- 7) Que, en el mercado secundario y en los servicios complementarios como la provisión de dispositivos de cobro o TAG, existe una completa regulación contenida, tanto en la Ley de Concesiones, como en su reglamento y en las bases de licitación de cada una de las concesiones. Esta regulación aplica a las variables competitivas relevantes, encontrándose el precio y el estándar de la infraestructura y de servicio expresamente regulado.
- 8) Que, en cuanto al precio, se regula la tarifa máxima que puede ser cobrada a los usuarios, habiéndose acreditado, tal como señala el Informe, que por razones inherentes al negocio las concesionarias cobran el máximo permitido, no existiendo, por tanto, espacio para que esta variable se vea afectada en perjuicio de los consumidores producto de la operación de concentración en estudio.
- 9) Que, en cuanto a la calidad de la infraestructura y de servicio, se establecen reglas de estándar mínimo que las sociedades concesionarias están obligadas a cumplir, existiendo un margen menor para que éstas realicen mejoras voluntarias, por encima del estándar mínimo fijado, con ánimo de mejorar la calidad de la infraestructura y servicio.
- 10) Que, respecto a aquello, podrían existir ciertas circunstancias vinculadas a la calidad, que podrían verse afectadas por la operación. Éstas son (i) la situación de los centros de distribución de TAG, y otros servicios al consumidor; y (ii) la información sobre precios, que presenta disimilitudes entre las concesionarias del adquirente y del adquirido.
- 11) Que, sin embargo, las medidas de mitigación ofrecidas por las partes, en el marco de este procedimiento, con fecha 2 de octubre de 2017, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 04033-17, y que se entienden como parte integrante de esta Resolución, remedian a nuestro juicio los potenciales riesgos que pudieran derivar de la operación, en aquello mencionado en el número precedente.
- 12) Que, descartándose superposición entre las partes en cuanto a la participación en licitaciones de obras públicas y existiendo una regulación de todas las variables competitivas relevantes, y, adicionalmente, habiendo las partes mitigado la posibilidad de riesgos en aquellas variables donde podría existir competencia por sobre los márgenes fijados por la regulación, la operación, sujetándose a dichas medidas, no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

1°.- **APROBAR** la Operación de Concentración entre Atlantia SpA y Abertis Infraestructuras S.A., a condición que se dé cumplimiento a las medidas de mitigación ofrecidas por las partes en su escrito de fecha 2 de octubre de 2017, singularizada en el número 3 de los vistos.

2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F87-2017.

LLS



F. Irarrázabal
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Este documento no constituye ni constituirá una oferta de las Acciones Especiales de Atlantia, ni una oferta de venta, ni una solicitud de oferta para suscribir las Acciones Especiales de Atlantia en ninguna jurisdicción donde dicha oferta o solicitud pueda ser ilegal (las "Jurisdicciones Restringidas").

NOTIFICACIÓN A LOS ACCIONISTAS ESTADOUNIDENSES

La Oferta no constituye una oferta de las Acciones Especiales de Atlantia a ninguna persona con una dirección registrada, o que sea residente, o que se encuentre ubicada, en los Estados Unidos o cualquier otra Jurisdicción Restringida. Las Acciones Especiales de Atlantia no han sido, ni serán, registradas bajo la Ley Estadounidense del Mercado de Valores o bajo la ley de valores estatal de ningún estado de los Estados Unidos o bajo las leyes de cualquier otra Jurisdicción Restringida o de cualquier otro estado, provincia o territorio de cualquier otra Jurisdicción Restringida, y no podrán ser ofrecidas, vendidas, revendidas, tomadas, transferidas, entregadas o distribuidas, directa o indirectamente, en, o dentro de los Estados Unidos o cualquier otra Jurisdicción Restringida, excepto en virtud de una exención aplicable, o de una operación no sujeta, a los requisitos de registro o de cualificación aplicables. Ninguno de los valores mencionados en este documento han sido aprobados o desaprobados por la Securities Exchange Commission, así como por ninguna comisión estatal de valores en los Estados Unidos ni por ninguna otra autoridad reguladora estadounidense, ni han autorizado o determinado la equidad o los méritos de dichos valores o la adecuación o exactitud de la información contenida en este documento. Cualquier declaración en contrario es un delito penal en los Estados Unidos.

Las reventas de las Acciones Especiales de Atlantia sólo podrán hacerse (i) fuera de los Estados Unidos en transacciones extraterritoriales (offshore) a personas no estadounidenses según se definen en, y de acuerdo con el Reglamento S de la Ley Estadounidense del Mercado de Valores o (ii) dentro de los Estados Unidos en virtud de una exención de, o en una operación no sujeta a, los requisitos de registro de la Ley Estadounidense del Mercado de Valores. Atlantia, S.p.A. requerirá una carta por parte de los inversores residentes o ubicados en los Estados Unidos y de cualquier destinatario residente o ubicado en los Estados Unidos que contenga declaraciones y manifestaciones sobre su estatus bajo la Ley Estadounidense del Mercado de Valores y se negará a la emisión o transferencia de las Acciones Especiales de Atlantia a aquellos inversores que no cumplan los requisitos anteriores. Sujeto a ciertas excepciones, cualquier solicitud para las Acciones Especiales de Atlantia, S.p.A. será tratada como no válida en caso de que parezca haber sido efectuada en, remitida o enviada desde de cualquier otro modo en o desde los Estados Unidos, o si parece haber sido enviada por una persona que no puede hacer las declaraciones y manifestaciones requeridas en la carta a la que se hace referencia más arriba.

Las Acciones Especiales de Atlantia comprenden las acciones de una empresa italiana y la Oferta y este documento están sujetos a requisitos de procedimiento y divulgación distintos a los requeridos por Estados Unidos. Cualquier estado financiero o cualquier otra información financiera incluida en este documento puede haber sido preparada de acuerdo a los estándares de contabilidad no estadounidense que en su caso pueden no ser comparables a los estados financieros de otras compañías estadounidenses, o compañías cuyos estados financieros sean preparados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos. Puede resultar difícil para los titulares de las Acciones Especiales de Atlantia ubicados en los Estados Unidos ejercer sus derechos y cualquier otra reclamación que pueda surgir bajo las leyes federales de valores de los Estados Unidos en relación con la Oferta ya que Atlantia, S.p.A. está ubicado en un país distinto a los Estados Unidos y algunos o todos sus empleados o directores pueden ser residentes en países distintos de los Estados Unidos. Los titulares de las Acciones Especiales de Atlantia ubicados en los Estados Unidos puede que no sean capaces de demandar a Atlantia, S.p.A. o a sus directores o empleados en un tribunal no estadounidense por violaciones de las leyes de valores de Estados Unidos. Además, puede ser difícil obligar a Atlantia, S.p.A. y sus respectivas afiliadas a someterse a la jurisdicción o sentencia de un tribunal estadounidense.